"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0282-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 29 de noviembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Oficio N° 000462-2021-UNHEVAL-URRHH, del 25.OCT.2021, dirigido al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe N° 000001-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 22.OCT.2021, del Abogado de la Unidad de Recursos Humanos, con el que emite opinión respecto al reajuste y pago de la bonificación personal, adeudos de los D. U. [N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D. S. N° 051-91- PCM], y por compensación vacacional por aplicación del D. U. N° 105-2001, solicitada por el servidor Félix Sabilio Rivera Espinoza; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con escrito de fecha 04 de julio de 2019, el servidor Félix Sabilio Rivera Espinoza, solicita reajuste y pago de la bonificación personal, adeudos de los D.U. [N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D. S. N° 051-91-PCM], y por compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105-2001, argumentando que, la bonificación personal dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, debe calcularse en base a la remuneración básica de S/. 50.00 incrementado por el D. U. N° 105-2001.
- 1.2. Mediante Informe N° 020-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, de fecha 13 de octubre de 2021, el personal administrativo de la Sub Unidad de Remuneración, Pensiones y Compensaciones, concluye que, tal como se señala en las precisiones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijada en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, de conformidad al Decreto Legislativo N° 847. Asimismo, en cuanto a las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 07397 y N° 011-99, estas fueron otorgadas en los años 1996, 1997 y 1999, dichas bonificaciones constituyen el 16% de la remuneración permanente de los cuales fueron calculadas y pagadas oportunamente de acuerdo a los conceptos remuneraciones establecidos.
- 1.3. Con Oficio N° 0330-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 15 de octubre de 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneración, Pensiones y Compensaciones, haciendo suyo el Informe N° 020-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, precisa que, las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97, 011-99, estas fueron otorgadas en los años 1996,1997 y 1999, dichas bonificaciones constituyen el 16% de la remuneración permanente los cuales fueron calculadas y pagadas oportunamente de acuerdo a los conceptos remunerativos.
- 1.4. Con Proveído N° 980-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 18 de octubre de 2021, remite los actuados para el informe correspondiente.

. APRECIACIÓN JURÍDICA

GENERAL

HUANUCS

Del principio de legalidad

2.1. El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De las remuneraciones y bonificaciones del Sector Público

- 2.2. El artículo 4° del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, que dictó normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D. U. N° 105-2001, señala expresamente "Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847."
- 2.3. Por su parte, el Decreto Legislativo Nº 847, dispuso las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del sector público se aprueban en montos de dinero, establece "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto los gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente."

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

3.1. De los actuados administrativos, se advierte que, el servidor Félix Sabilio Rivera Espinoza, solicita reajuste y pago de la bonificación personal, adeudos de los los D.U. [N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D. S. N° 051-91-PCM], y por compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105-2001, argumentando que la bonificación personal dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, debe calcularse en base a la remuneración básica de S/. 50.00 incrementado por el D. U. N° 105-2001, precisando también que, debe aplicarse la Casación N° 6670-2009-CUSCO.

...///

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0282-2021-UNHEVAL

-02-

Respecto al reajuste de la bonificación personal y bonificación adicional por vacaciones de acuerdo al D.U. Nº 105-2011-EF

3.2. En prima facie, corresponde señalar que, si bien es cierto, el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, se fijó en S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 soles), como remuneración básica, entre otros, para los servidores públicos sujetos del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276; no obstante, mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF – Reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, se precisa que, la remuneración básica fijada reajusta únicamente la remuneración principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y no a las demás remuneraciones, beneficios, y bonificaciones, etc., como aquellas que solicita el recurrente, las cuales continuarán percibiendo los mismos montos sin reajustes.

3.3. Bajo ese mismo criterio, el personal administrativo Freddy Wilson Noreña Tello, de la Sub Unidad de Remuneración, Pensiones y Compensaciones, en su <u>Informe N° 020-2021-UNHEVAL-SUREMFNT</u>, <u>de fecha 13 de octubre de 2021</u>, concluye que, no se realizó ningún reajuste a la bonificación personal y bonificación por vacaciones, tal como lo señala el Decreto Supremo N° 196-2001-EF y de conformidad al Decreto Legislativo N° 847.

3.4. Aunado a ello, con relación a la Casación N° 6670-2009-CUSCO, que constituye un precedente vinculante para todos los justiciables, es pertinente remitirnos, a lo establecido en la <u>Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el Exp. N° 4293-2012-PA/TC</u>, donde en el punto 33° inciso c) primer párrafo ha precisado "Además, permitir que los tribunales administrativo u órganos colegiados realicen control difuso de constitucionalidad, afecta el sistema de control dual de jurisdicción constitucional establecido en la Constitución y reservado para el Poder Judicial y/o Tribunal Constitucional, según corresponda, conforme a los artículos 138° y 201° de la Constitución respectivamente.", de ello se colige que, la obligatoriedad de los precedentes, solo se encuentra reservada únicamente a los órganos jurisdiccionales, más no a los órganos administrativos, quienes se encuentran obligados a emitir opiniones, dictámenes e informes, en base a la normativa vigente¹, por lo tanto su petición debe ser desestimada.

Respecto al reajuste de las bonificaciones de los D. U. Nos [N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99]

3.5. Sobre el particular, es oportuno señalar que, si bien, en mérito a lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N°s [N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99], se dispuso incrementos remunerativos equivalentes a 16% sobre distintos conceptos remunerativos; empero, conforme a lo expuesto, por el personal administrativo de la Sub Unidad de Remuneración, Pensiones y Compensaciones, en el <u>Informe N° 020-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT</u>, donde ha concluido que, las bonificaciones reclamadas <u>han sido calculadas y pagadas oportunamente por la UNHEVAL</u>.

3.6. A mayor abundamiento, se debe hacer hincapié que, los Decretos de Urgencia N°s [090-96, 073-97 y 011-99], fueron otorgados con anterior a la dación del Decreto de Urgencia N° 105-2021, por lo que, no son aplicables al presente caso, en mérito al principio de legalidad presupuestaria, criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 064-2012-CUSCO, del 24 de setiembre de 2013; por lo tanto, en ese extremo debe ser debe ser declarada improcedente.

Respecto el reajuste del D. S. N° 051-91-PCM

3.7. Finalmente, de la revisión del citado Decreto Supremo N° 051-91PCM, se desprende que, esta normativa no reconoce pago de bonificación alguna a servidores del sector público, sino por lo contrario, establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones, por lo que, debe denegarse su solicitud.

Del órgano competente para resolver

3.8. De conformidad a lo previsto en el artículo 10°, inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, establece que "Son funciones específicas del Rector: f) Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL"; por lo que, corresponde emitir la Resolución Rectoral correspondiente.

OPINIÓN

SECRETARIA

GENERAL

HUANUCS

4.1. Que, atendiendo a que la petición data del 04 de julio de 2019 (tiempo en exceso transcurrido), se deberá remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, para que, informe la existencia de un recurso impugnatorio contra la denegatoria ficta y/o un proceso contencioso administrativo sobre los hechos materia de análisis, a efectos de no incurrir en doble pronunciamiento o peor aún el avocamiento indebido.

4.2. Que, en caso, de no existir un recurso impugnatorio contra la denegatoria ficta y/o un proceso contencioso administrativo, se emita la Resolución Rectoral resolviendo:

SE DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de reajuste y pago de la bonificación personal, adeudos de los D.U. [N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D. S. N° 051-91-PCM], y por compensación vacacional por aplicación del D. U. N° 105-2001, presentada por el servidor Félix Sabilio Rivera Espinoza.

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Oficio N° 000203-2021-UNHEVAL-OAJ, del 27.NOV.2021, dirigido al Rector, en atención a la opinión vertida en el documento precedente, informa, en atención al Informe N° 004-2021-UNHEVAL/AL-UPJ-BFTP, de la Unidad Funcional de Procesos Judiciales, que el servidor FELIX SABILIO RIVERA ESPINOZA no inició ningún proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo, solicitando el "reajuste y pago de bonificación personal adeudos de los D.U. [N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D. S. N° 051-91-

'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0282-2021-UNHEVAL

-03-

PCM], y por compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105-2001", en sede judicial; de la misma manera. no existe ningún recurso impugnatorio contra la denegatoria ficta; por tanto, opina que se emita la resolución rectoral resolviendo declarar IMPROCEDENTE la solicitud de "reajuste y pago de bonificación personal adeudos de los D.U. [N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D. S. N° 051-91-PCM], y por compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105-201", presentado por el servidor Felix Sabilio Rivera Espinoza;

Que el Rector, estando a la opinión legal y a los informes, remite el caso a Secretaría General, con Proveído Nº 002423-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio Nº 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reajuste y pago de bonificación personal, adeudos de los D.U. [N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D. S. N° 051-91-PCM], y por compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105-2001, presentado por el servidor FELIX SABILIO RIVERA ESPINOZA, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes de la presente Resolución.
- 2º. NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Nº 000001-2021-UNHEVAL-URRHH, al administrado FELIX SABILIO RIVERA ESPINOZA.

3º. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Registrese, comuniquese y archivese.

ERMO A. BOCANGEL WEYDERT

RECT/OR

Lo que tra

SECRETARIA

A/Y. TORRÉS MUNGUÍA RETARIA GENERAL

GENERAL

n. Ninfa Y. Torres Munguia SECRETARIA GENERAL

<u>Distribución</u>: Rectorado-VRAcad VRInv.-AL-OCI UTransparencia H DIGA UFEVO